

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Sistemas de Gestión (CSG) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC
ASUNTO:	Incorporación de los requisitos del documento mandatorio MD28 de IAF como criterio de evaluación para los Organismos Certificadores de Sistemas de Gestión.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	MD 28:2023 de IAF - Documento Obligatorio de IAF para el cargue y mantenimiento de datos en la base de datos de IAF.
FECHA:	2025-08-06

1. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO MANDATORIO DE IAF MD28:2023

El **26 de octubre de 2023** se publicó el Documento Mandatorio de IAF MD28:2023, en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir los Organismos Acreditadores – OA y Organismos Certificadores de Sistemas de Gestión – CSG, para el cargue y mantenimiento de datos en la base de datos de IAF. El documento MD, adicionalmente, proporciona orientación sobre cómo los OA y lo OEC deberán cumplir estos requisitos y describe las sanciones por el incumplimiento de lo allí establecido.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Documento Mandatorio de IAF MD28:2023, indica:

*"1.3. El propósito de la base de datos de IAF es apoyar a la industria global y a los reguladores que dependen de la certificación acreditada, verificando la validez de las certificaciones acreditadas de SG emitidas por los OEC acreditados por un OA firmante del MLA de IAF según ISO/IEC 17021-1. La base de datos IAF facilita las solicitudes de información en un formato armonizado y digital necesario para la industria y los reguladores, y ayuda a los OA y OEC a cumplir con los requisitos de solicitud de información detallados en **ISO/IEC 17021-1** e **ISO/IEC 17011** respectivamente. La base de datos de IAF también pondrá a disposición información de mercado en forma de análisis agregados y puntos de referencia para OA y OEC de forma gratuita dentro del alcance de los principios de la base de datos de IAF y de acuerdo con este MD y datos analíticos anonimizados para usuarios de terceros". (Traducción no oficial).*

Con el fin de lograr este objetivo, el Foro Internacional de Acreditación - IAF definió como fecha de aplicación obligatoria de los requisitos establecidos en este documento mandatorio el **26 de octubre de 2024**, fecha en la que los OA y OEC deben asegurar la implementación y cumplimiento de estos requisitos.

3. CONSIDERACIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC

Considerando que IAF estableció como fecha de aplicación del MD 28, el **26 de octubre de 2024**, un (1) año después de su emisión (2023-10-26), y teniendo en cuenta que los OEC dispusieron de este tiempo para implementar los requisitos definidos en dicho documento obligatorio, ONAC establece:

A partir de la fecha de aplicación definida en el MD28:2023 (2024-10-26), en el marco de las evaluaciones de otorgamiento, ampliación, extraordinarias y regulares (seguimiento/reevaluación), se incluye la verificación del cumplimiento de los requisitos del MD28:2023 de IAF, aplicable a los CSG, lo cual, no genera cambios en el tiempo o en el costo de la evaluación

ya definido, de acuerdo con el alcance acreditado en el contrato firmado por el Organismo, así como tampoco será necesario realizar ningún tipo de actualización del certificado de acreditación ya emitido y disponible para consulta en el DOA.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá al 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y andres.lopez@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

3.1 Presentación de justificación de no entrega de información

En caso de que, por una situación excepcional, un OEC no pueda cargar total o parcialmente la información indicada en la cláusula 4.2.1 del documento IAF MD 28, deberá presentar una justificación por escrito a ONAC al correo yenny.ortega@onac.org.co con copia a onac@onac.org.co.

ONAC revisará dicha justificación y determinará si esta es elegible para ser aceptada. En todo caso, la respuesta será remitida al OEC en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La justificación presentada deberá estar debidamente sustentada e incluir, de manera clara y completa, los elementos establecidos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 del IAF MD 28

3.2 Apelación a la No Aceptación de la justificación por parte de ONAC

Si un OEC no está de acuerdo con el resultado de la revisión de una exclusión, puede apelar esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4, Apelación resultado de la revisión de una exclusión de datos (IAF MD28 *Certsearch*), del documento PR-3.0-03 PROCEDIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE APELACIONES en su versión vigente,

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-07-19	Emisión original del documento.
2	2025-06-11	Se incluye el ítem presentación de justificación de no entrega de información
3	2025-08-06	En el ítem 3.1 se incluye el término para atender la presentación de justificación por parte de ONAC, y se incluye información respecto al procedimiento de apelación en caso de no ser aceptada. Se incluye el ítem 3.2 Apelación a la No Aceptación de la justificación por parte de ONAC

ELABORÓ:

Fecha: 2025-07-28

Coordinadora Sectorial Certificaciones
1 CSG / OCP

REVISÓ:

Fecha: 2025-07-28

Coordinadora Sectorial Certificaciones 1
CSG / OCP

Fecha: 2025-07-30
Profesional Experta de Relacionamento

APROBÓ:

Fecha: 2025-08-06

Director Técnico Internacional